

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de doce de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00579/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00006/CAPULHUA/IP/2015, del Ayuntamiento de Capulhuac, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### **ANTECEDENTES:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**; requiriéndole lo siguiente:

*"COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SELLADOS Y FIRMADOS, ASÍ COMO BALANZAS ANALÍTICAS DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013 Y ÚLTIMOS PARCIALES DISPONIBLES DEL EJERCICIO 2014" [sic]*

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo, pero solicitó como modalidad de entrega, Copias Simples (con Costo).

Tampoco expresó información en el apartado relacionado con **otro detalle que facilite la búsqueda de la información.**

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Respuesta del SUJETO OBLIGADO.** Con fecha trece de marzo de dos mil quince, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa de la siguiente forma:

CAPULHUAC, México a 13 de Marzo de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00006/CAPULHUA/IP/2015

*POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL SALUDO; AL MISMO TIEMPO REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A SU SOLICITUD 00006/CAPULHUA/IP/2015 PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR" [sic]*

**Anexos.** El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta dos archivos, mismos que se describen a continuación:

a) **SITUACION FINANCIERA.rar.** Consiste en una carpeta comprimida en Winzip, misma que al momento de abrir, contiene una subcarpeta bajo el nombre "SITUACIÓN FINANCIERA", la que a su vez se integra por seis archivos con extensiones no compatibles con los programas que para el efecto se utilizan en este Instituto, además de una carpeta con el nombre "Secured Folder{AA87F392-36C0-4ebb-85F6-93CE9DB35509}", que una vez abierta contiene tres archivos con la extensión pdf.ENC, los que no pueden abrirse con los equipos de cómputo que para el efecto se utilizan en el presente estudio, lo que permitiría un estudio preciso de análisis de contenido.

b) **BALANZA.rar.** Consiste en una carpeta comprimida en Winzip, misma que al momento de abrir, contiene una subcarpeta bajo el nombre "BALANZA", la que

a su vez se integra por seis archivos con extensiones no compatibles con los programas que para el efecto se utilizan en este Instituto, además de una carpeta con el nombre "Secured Folder{AA87F392-36C0-4ebb-85F6-93CE9DB35509}", que una vez abierta contiene tres archivos con la extensión pdf.ENC, los que no pueden abrirse con los equipos de cómputo que para el efecto se utilizan en el presente estudio, lo que permitiría un estudio preciso de análisis de contenido.

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha **veintisiete de marzo de dos mil quince** por el solicitante, quien expresó en su recurso las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado:**

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION  
00006/CAPULHUA/IP/2015" [sic]

**b) Motivos de inconformidad:**

"EN RESPUESTA A LA INFORMACION QUE SOLICITE ME RESPONDIERON QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCONTRABA EN LA LIGA QUE A SU VEZ CONTENÍA ARCHIVOS QUE VIENEN COMPRIMIDOS PERO QUE NO PUEDEN LEERSE, AL PRESENTARME CON EL ENCARGADO ME DICE QUE EFECTIVAMENTE NO PUEDEN LEERSE Y ADEMAS TRAEN UNA CONTRASEÑA QUE NO ME PROPORCIONARON, PERO QUE EL CUMPLE CON SU TRABAJO AL DARME LOS ARCHIVOS AUNQUE NO PUEDAN LEERSE. NO ME ES POSIBLE ANEXAR ESTOS ARCHIVOS A ESTA INCONFORMIDAD PORQUE ESTE SISTEMA NO ACEPTA EL FORMATO EN EL QUE VIENEN." [sic]

Asimismo se puede apreciar en el formato de Recurso de Revisión, que la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado fue el 13 de marzo de 2015.

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexos.** El **SUJETO OBLIGADO** no adjuntó a su formato de recurso de revisión documento alguno.

**4. Informe de justificación.** El **SUJETO OBLIGADO** no presentó su informe de justificación como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 00579/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y;

#### **CONSIDERANDO:**

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74,

75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El **RECURRENTE** señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado el 13 de marzo de 2015, misma fecha en que se envió la respuesta, de lo que resulta que el plazo para interponer el recurso transcurre del día 17 de marzo al 13 de abril de 2015; en consecuencia, si presentó su inconformidad el 27 de marzo de 2015, entonces la interposición del recurso es oportuna de acuerdo a los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida, los días sábados y domingos; así como el dieciséis de marzo y el periodo comprendido entre el 30 de marzo al 03 de abril del presente año, por ser días no laborables, de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00006/CAPULHUAC/IP/2015** al **SUJETO OBLIGADO**.

**4. Estudio del asunto.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **RECURRENTE** combate la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Ahora bien, para resolver en el sentido de confirmar, revocar o modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**; es pertinente reiterar que se han acreditado los elementos de procedencia, continuando así con el estudio de fondo.

En este contexto, se resumen enseguida los actos tendientes de análisis, reiterando que la información solicitada por el **RECURRENTE** bajo el número de folio de la solicitud **00006/CAPULHUA/IP/2015** al **SUJETO OBLIGADO**, es:

*"COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SELLADOS Y FIRMADOS, ASÍ COMO BALANZAS ANALÍTICAS DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013 Y ÚLTIMOS PARCIALES DISPONIBLES DEL EJERCICIO 2014" [sic]*

Por lo tanto, la solicitud de información tiene como propósito dar a conocer los estados financieros y las balanzas analíticas del 2012, 2013 y 2014.

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

*"POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL SALUDO; AL MISMO TIEMPO REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A SU SOLICITUD 00006/CAPULHUA/IP/2015 PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR." [sic]*

Con base en lo anterior, este Órgano Garante procedió al análisis de contenido de los archivos que se enviaron como adjunto en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, percatándose de que el mismo (descrito en el antecedente dos de la presente resolución) no pudo ser abierto.

Como ha quedado establecido en los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** no envió su informe de justificación, por lo que para garantizar el efectivo derecho del **RECURRENTE** de acceder a la información pública, se procede al estudio del asunto, donde se logrará establecer si existe obligación para hacer entrega de la información de referencia.

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto y para poder determinar si los estados financieros, así como las balanzas analíticas de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 se generan, se encuentran en posesión o son administrados por el **SUJETO OBLIGADO**, es preciso referirnos a nuestra legislación nacional, donde podemos encontrar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...  
**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

...  
**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...**

...  
*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”*

Como se aprecia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser el documento rector en todo el país, concibe al Municipio como base de su división territorial y organización política, dotándolos de personalidad jurídica y autonomía patrimonial y para la administración libre de su hacienda; es por ello que este es el origen de las actuaciones del propio Municipio y por ende de la administración de recursos económicos que le correspondan.

A su vez, la Constitución Política del Estado libre y soberano de México establece:

*“Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.*

*Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...  
*XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.*

...  
*XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.*

...  
*XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.*

*La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los*

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

**XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;**

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

...

*Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados."*

Como se aprecia, la rectoría del Estado de México deviene de la Constitución Local, misma que expresa que los recursos públicos deben aplicarse de manera adecuada; así, los presupuestos de ingresos y egresos deben estar reglamentados con el fin de que su revisión y fiscalización sea efectiva a través Órgano Superior de Fiscalización, a través de los informes mensuales y las cuentas públicas que al respecto deben emitir los municipios que, como ya se dijo, tienen la atribución de administrar su hacienda de manera libre.

Además, respecto de lo solicitado por el **RECURRENTE**, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala:

**“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.**

**Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...  
**II. Municipios:** A los Municipios del Estado;

...  
**VIII. Cuenta Pública:** Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

...  
**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

...  
**Artículo 32.- ...**

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.**

**Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.**

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

...  
**Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los**

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.*

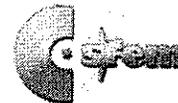
En esa tesitura, la revisión y fiscalización de los recursos públicos administrados por los municipios, corresponde a una autoridad (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México -OSFEM-) que, para el cumplimiento de sus funciones, emite disposiciones específicas, destinadas a regular todo lo concerniente a la transparencia de los recursos públicos.

Así entonces, nos podemos referir específicamente a los Lineamientos para la integración de los informes mensuales que emite el OSFEM de manera anual, (tomamos como referencia para este caso en particular, los referidos al 2013), en los que se definen los criterios, formatos y documentos necesarios para la presentación de informes mensuales de los municipios, con lo que se cumplen los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos a que se refieren la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos de los Municipios, el respectivo Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todas ellas favoreciendo la armonización contable a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efecto de acreditar que lo solicitado por el **RECURRENTE** se trata de información que el **SUJETO OBLIGADO** debe entregar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que una vez revisado se trata de información pública, es preciso insertar las siguientes imágenes:







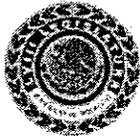
## **FORMATO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

**OBJETIVO:** Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

### **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- 1. MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:  
Ayuntamiento: Toluca 0101
  - 2. AL \_\_ DE \_\_ DE \_\_:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.
  - 3. CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2013.
  - 4. MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
  - 5. MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
  - 6. VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
  - 7. TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
  - 8. TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
- NOTA:** Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
- 9. CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
  - 10. APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.





**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



## FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

**OBJETIVO:** Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:  
Ayuntamiento: Toluca      0101
- AL DE DE:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.
- NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
- CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1112 Bancos.
- CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.
- REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
- PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:  
I – ingresos      E – egresos  
D – diario      Ch – cheque  
Por ejemplo: D – 05, I – 01
- FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
- SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.
- DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
- HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
- SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.
- APARTADO DE FIRMAS:** Ptasmar con tinta azul las firmas de quien elaboró, reviso y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que se refiere a las Balanzas Analíticas, a que alude el **RECURRENTE**, es preciso expresar que no existe este concepto propiamente, sino que a través de la Balanza de Comprobación se permite conocer los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el postulado de contabilidad gubernamental de Dualidad Económica y que en efecto se trata de información que se debe entregar al OSFEM, de la siguiente forma:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



#### **FORMATO: BALANZA DE COMPROBACIÓN**

**OBJETIVO:** Registrar los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el postulado de contabilidad gubernamental de Dualidad Económica.

#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca 0101
2. **AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar la fecha a la que corresponda la información de la Balanza de Comprobación; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Lineamientos Único de Contabilidad Gubernamental, por ejemplo: 1112
4. **NOMBRE DE LA CUENTA:** Anotar el nombre específico de la cuenta o subcuenta que da origen al registro, por ejemplo: Bancos.
5. **SALDO INICIAL:** Anotar los saldos de cada cuenta al inicio del mes.
6. **MOVIMIENTOS DEL MES:** Registrar los movimientos de cada cuenta o subcuenta que se presentaron durante el mes, en el debe y el haber, según corresponda.
7. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
8. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quien elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.



Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Además los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental a que se refiere el Manual único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con los estados financieros y balanzas de pago, mismos que son elaborados por los municipios, por lo que la información se encuadra en lo que a efecto establecen los Lineamientos para la integración del informe mensual de los años correspondientes emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ahora bien, es deber del **SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley, publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como mantener actualizada la información que se le requiere con el grado de detalle, como lo disponen los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno del Estado de México", con fecha 2 de abril de 2013.

En virtud de ello, se precisa el deber que tiene el **SUJETO OBLIGADO** para transparentar la información pública de oficio y en específico aquella referida a los estados financieros y las balanzas de comprobación requeridas en la solicitud de

acceso a la información, por lo que con base en lo que dispone el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe tener disponible la siguiente información:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...  
*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...  
*XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.*

Ahora bien, respecto de la temporalidad solicitada por el **RECURRENTE**, es preciso expresar que la información relativa a la presente administración, es decir 2013 – 2015, deberá ser entregada al instante, y la relativa al 2012, procederá la búsqueda en los archivos a fin de que al momento de encontrarla, pueda también ser entregada al particular, lo anterior toda vez que como ha quedado acreditado, el **SUJETO OBLIGADO** es quien genera, posee y administra la información de referencia, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como se menciona enseguida.

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen*

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Si bien, para el asunto que nos corresponde en este análisis y una vez cerciorado este Órgano Garante de la existencia de una parte de información publicada en el portal de IPOMEX, no omite la responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley, para actualizar y publicitar los documentos donde obre información pública de oficio de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y toda vez que para esta ponencia el **SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, es pertinente **REVOCAR** la respuesta emitida, a fin de que pueda hacer entrega de la información que se le requirió y además de mostrar la ruta electrónica que el **RECURRENTE** debe seguir para allegarse de la información de referencia, deberá indicar al **RECURRENTE** la forma y el procedimiento pertinente para entregar la información en la modalidad solicitada, es decir, en Copias Simples con costo.

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que es generada, administrada y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, por ello resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** *SE REVOCA* la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia se ordena la entrega de información en copias simples con costo, consistente en:

*"COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SELLADOS Y FIRMADOS, ASÍ COMO BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013 Y ÚLTIMOS PARCIALES DISPONIBLES DEL EJERCICIO 2014"*

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los

Recurso de Revisión: 00579/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

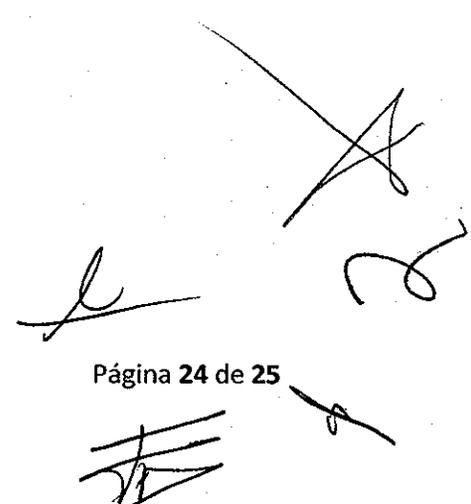
Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

**CUARTO.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

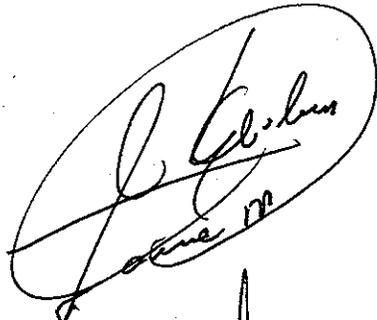


Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

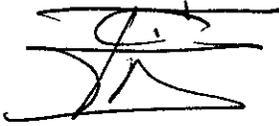




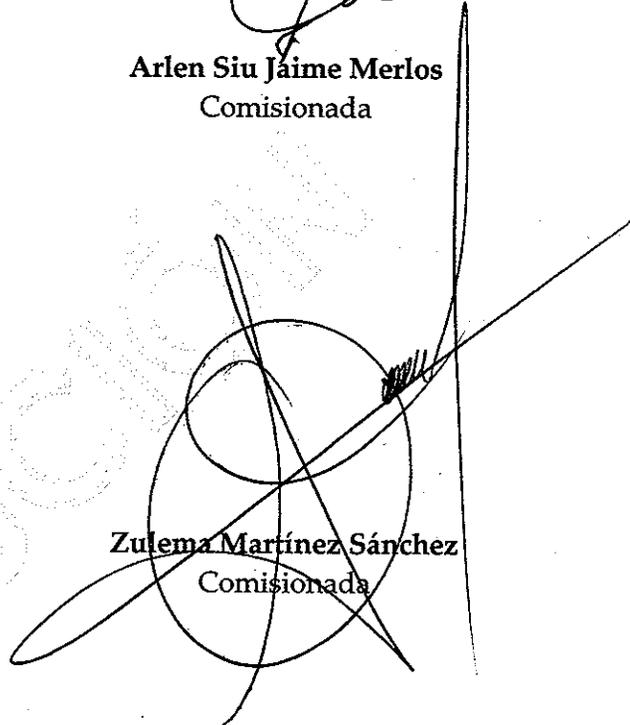
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000